

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 junio 1915)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Academia Médico Militar, aprobado por Real decreto de 22 de abril de 1899 (C. L. núm. 87.)

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a oposiciones para cubrir 40 plazas de Médicos alumnos de la Academia Médico Militar, a los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 26 de agosto próximo, con sujeción a las bases y programas aprobados por Real orden de 10 de abril de 1913 (D. O. núm. 80) y (Gaceta de Madrid de este mismo año núm. 106), modificándose únicamente la circunstancia 2.ª del artículo 5.º, en el sentido de que los opositores no excederán de la edad de treinta años el día 1.º de enero del próximo año 1916, de acuerdo con las disposi-

ciones hoy vigentes, en este particular, para las restantes Academias militares.

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte y en el local de la Academia, calle de Altamirano, núm. 33, dando principio el primero de septiembre del año actual; y

3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 25 de las bases, el Tribunal de oposiciones celebrará su primera sesión pública en dicho local, a las diez del día 31 del citado mes de agosto, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos a las oposiciones, a fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1915. — Echagüe.—Señor...

(Gaceta 14 junio 1915.)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaría General de Seguros.

Se pone en conocimiento de las entidades aseguradoras que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido resolver de Real orden fecha 27 de marzo de 1915, lo siguiente:

1.º En los casos de extravío de pólizas o destrucción de las mismas, o pérdida por robo, hurto, etc. podrán los asegurados, contratantes o tenedores legales de aquéllas solicitar de la Compañía aseguradora la anulación de la póliza extraviada y la expedición de un duplicado de la misma.

2.º La solicitud antes expresada se hará por escrito dirigido a la Compañía, haciendo constar el extravío del documento, consignando en la instancia los datos que en cada caso sean precisos para conseguir la identificación de la póliza.

3.º Será requisito indispensable de la solicitud que el peticionario se comprometa en ella a devolver la póliza original si fuese encontrada, y a responder de todos los daños y perjuicios que a la Compañía pudiese irrogar la reclamación de un tercero.

4.º En la misma solicitud hará constar el peticionario si obra en calidad de asegurado o contratante, o como beneficiario, cesionario o tenedor legal de la póliza, justificando su título por los documentos o pruebas pertinentes, y acreditando, en el caso de que el suplicante no sea el propio asegurado, que se ha notificado directamente al asegurado el extravío o destrucción de la póliza y el propósito de pedir el duplicado.

5.º El propio interesado deberá anunciar a su coste el extravío de la póliza por anuncios que insertará una vez en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial de Seguros*, *Boletín Oficial* de la provincia donde resida y un periódico de la localidad residencia del anunciante, si lo hubiere, o de la capital de la provincia, en otro caso.

En el anuncio se hará constar el extravío o destrucción de la póliza, con expresión del nombre de la Compañía que la emitió, y consignando los datos que sean precisos para conseguir la identificación de la póliza. Se indicará igualmente que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio, no se presentan reclamaciones ante la Sociedad, señalando el domicilio legal de ésta, se procederá a anular la póliza original y extender el duplicado.

6.º El interesado remitirá a la Compañía un ejemplar de los números de la *Gaceta de Madrid*, *Boletín* de la provincia y periódico de la misma donde se publique el anuncio.

7.º Si se trata de póliza que no hubiere vencido, que no estuviese afectada al pago de un siniestro ocurrido, durante el extravío y la expedición del duplicado, continuarán en pleno vigor todos los derechos que el asegurado tuviese en el momento de declarar el extravío. En el propio plazo seguirá obligado el asegurado a pagar las primas corrientes, que se incorporarán a la masa formada por las que la Compañía cobre a los demás asegurados, sin perjuicio de que ésta pudiese resultar obligada a devolverlas, en el caso de que no procediere la expedición del duplicado de la póliza.

8.º Si durante la tramitación del expediente de extravío de póliza ocurre el siniestro, deberá la Compañía ingresar la indemnización correspondiente en la Caja General de Depósitos, a favor de quien resulte con derecho a ella, si lo solicitara el interesado.

9.º A los efectos de esta disposición se hará constar en las pólizas que no se extiende al portador el beneficio del seguro, salvo cláusula

contractual en contrario, y que no surtirán efecto las cesiones, endosos, prenda o donaciones de la póliza por cualquier título y respecto de la Compañía, si no son expresamente comunicadas, y salvo, también, cláusula contractual en contrario.

10. Transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de la publicación de los anuncios antes previstos y sin que se hayan presentado reclamaciones, la Compañía aseguradora reunirá en el plazo de treinta días los documentos que estime convenientes para la prueba del derecho que al peticionario asiste, si acerca de ello hubiese dudas, y concederá o denegará la anulación de la póliza extraviada o destruida y extenderá el duplicado.

11. Todas las resoluciones de las Compañías aseguradoras serán impugnables ante los Tribunales ordinarios de justicia.

12. El procedimiento establecido en esta disposición es supletorio, aplicable al caso de que no se establezca contractualmente otro distinto.

Madrid, 12 de junio de 1915. — El Comisario General, Conde de San Luis.

(Gaceta 17 junio 1915.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 11 de mayo próximo pasado y 16 de la de 18 de igual mes del año anterior, este Rectorado convoca a concurso rápido de traslación para la provisión de las siguientes escuelas y plazas de auxiliares, dotadas todas con 625 pesetas, que se hallan vacantes en la provincia de Navarra.

A proveer en Maestro.—De Niños.

Burgui, Gallipienzo, Monreal, Iztarroz, Valcarlos, Aberín, Muniaín de Aberín, Aras, Arellano, Artazús, Morentín, Berrioplano, Ciordia, Echauri, Lacunza, Lecumberri, Olagüe, Yami y Murillo el Fruto, y las auxiliares de Lerín, Mendavia, Alsasua, Olite, Ablitas, Corella, Valltierra y Villafranca.

A proveer en Maestro.—De ambos sexos.

Labiano, Arrieta, Artozqui, Burguete, Mur-nante de Beta, Noain, Erzo, Mezquiriz, Ardaiz, Linzoain, Ainoioa, Fuqui, Uscarrés, Garagoa, Garde, Igal, Salinas de Ibargoiti, Izu, Ardanaz de Izagaondoa, Izalzu, Lerga, Lizoain, Olaberri, Ustés, Orbainta, Oroz-betelu (la del barrio de la fábrica, y se advierte que hay incoado expediente de supresión), Arboniés, Bigüezal, Cemborain, Artieda, Nardués-Aldunate, Urzainqui, Artaza, Baríndano, Ecala, Zudaira, Aranazache, Ayergui, El Busto, Espronceda, Urdamez, Arguñano, Garisoain, Guembe, Gastiain, Azqueta, Marañón, Ganuza, Ubago, Mirafuentes, Olejua, Sorlada, Iruñela, Lorca, Zurucuain, Arizaleta, Azcona, Eraul, Bearín, Añezcar, Arizu, Burutain, Esain, Uztegui, Echarrón de Araquil, Eray-Zuazu, Villanueva de Araquil, Bernuza, Beruete, Almandoz, Berroeta, Elvetea, Oronoz, As-

train, Guendulain, Undiano, Lizárraga de Ergoyena, Aricoain, Beriain, Subiza, Gulina, Echalecu, Irañeta, Aldaba, Ochori, Nuin, Belzunce, Azpiroz, Gorriti, Errazquin, Olcoz, Ucar, Maquiriain de Leoz, Iracheta, Echagüe, Orisoain y Sansoain.

A proveer en Maestra.—De niñas.

Larrasoña, Monreal, Sada, Abárzuza, Lezaun, Echañuri, Yaoni, Pueyo, Cabanillas, y las auxiliares de Lerín, Mendavia, Peralta y Corrella.

A proveer en Maestra.—De ambos sexos.

Tafonaz, Aria, Aribes, Castillonuevo, Andanaz de Egües, Torres, Elorz, Zulueta, Iroz-Zuriain, Guetadez, Izal, Güesa, Indurain, Leache, Villaveta, Meoz, Aspurz, Orbara, Napal, Sarricó, Artaz, Unciti, Irurrozqui, Adoain, Zabalza, Ayechu, Ongez, Tabar, Rípodas, Abaigar, Larrión, Artabia, Baquedano, Arméñanzas, Aizpuru, Azanza, Goñi, Vidaurre, Muniain de Guesalaz, Estenoz, Izurzu, Arguiñariz, Galbarra, Bitoria, Osarta, Metanten, Mues, Alloz, Lacoaz, Villanueva de Yerri, Zúñiga, Egozene, Gainza, Eguirreta, Erroz-Izurdiaga, Yabar, Eguarao, Arroyoz, Yaben, Muru-astrain, Cizuz-menor, Unanua, Torrano, Galar, Salinas de Galar, Larumbe, Lete, Arruiz, Madoz-Oderiz, Baraibar, Iribas, Artazuez, Izun (tiene incoado expediente de supresión), Arteta Itzarbe, Ulzurrun, Saldías, Vidaurreta, Leoz, Berregorri, Mendivil y Solchaga.

Podrán tomar parte en este concurso todos los Maestros y Maestras que desempeñen o hayan desempeñado plazas de igual sueldo que el que se asigna a las vacantes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Rectorado, pero las presentarán en la Sección administrativa de Navarra dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A la instancia acompañarán sus hojas de servicios cerradas el día 31 del pasado mes de mayo, y en aquéllas expresarán al margen las escuelas que solicitan y orden en que las preferen.

Este concurso se tramitará y resolverá conforme a lo prevenido en las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª de la Real orden de 18 de mayo de 1914, que queda ya citada, formulando las propuestas los respectivos Ayuntamientos.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo advertir que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y demás consignados en las disposiciones vigentes será motivo de exclusión.

Zaragoza, 14 de junio de 1915.—Ricardo Royo Villanova.

(Gaceta 18 junio 1915.)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BUENO ROMEO, Eusebio; de treinta y nueve años, casado, jornalero, hijo de Eusebio y Manuela, natural de Cetina, sin domicilio fijo y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para su ingreso en la prisión preventiva del partido por haberse acordado su prisión en causa seguida contra el mismo, sobre desacato.

MARQUÉS LAFUENTE, Rosa; (a) *La Maña*; de veinticinco años de edad, sin profesión, natural de San Martín de Moncayo, residente últimamente en Tremp; procesada por el delito de corrupción de menores; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Tremp, e ingresará en las cárceles del partido a fin de recibirle indagatoria.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Juan Padilla Erruz, ejerciente Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca; Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia, a Vicente Yubea y otros, por corta de leña en el monte Salcedo de Villarroya, en treinta de marzo de mil novecientos catorce, se sacan a la venta en primera subasta pública por el tipo de su tasación, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los muebles en término municipal de Villarroya, cuyos bienes se detallan a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día primero de julio próximo a las diez. Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, y que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta.

Bienes que se subastan.

Una caballería asnal, cerrada, de pelo cárdeno: tasada en ochenta y cinco pesetas.

Dado en Ateca, a diez y siete de junio de mil novecientos quince. — Juan Padilla. — Luis Muñoz.

Zaragoza. — San Pablo.**Cédula de citación.**

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa que se hará mención, y por ignorarse el actual paradero y domicilio del procesado, ha acordado se notifique a éste por medio de cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sección segunda de la Ilma. Audiencia provincial de esta capital en diez de mayo último, que es como sigue:

«Hallamos: Que debemos absolver y absolvemos brevemente a Sebastián Vicente Perales Alvaro del delito de estafa de que era acusado declarando de oficio las costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Francisco Sanllorenzo. = Sat.º Bajo. = Mariano González».

Zaragoza, diez y ocho de junio de mil novecientos quince. — El Secretario judicial, Manuel Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES**Zaragoza. — Pilar.**

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades reclamadas en juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado, he acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

Ciento setenta y ocho pares de alpargatas: tasados en setenta pesetas.

Seis pares de alpargatas: en dos pesetas cincuenta céntimos.

Ciento veintisiete docenas y media de cajas crema y vetún para el calzado: en sesenta pesetas.

Ciento ochenta y seis abrochadores de botas: en dos pesetas.

Ciento once pares trenillas pelo de cabra de diferentes tamaños y colores; en setenta y cinco céntimos.

Cuatro pares ruedas de goma para tacones: en una peseta.

Treinta y tres pares de cinta sedalina para el calzado: en una peseta.

Una tenaza para colocar botones en el calzado: en una peseta.

Una báscula de cien kilos, con tres pesas: en quince pesetas.

Siete pares de sandalias: en siete pesetas.

Cuatro pares de zapatos de señora: en veinte pesetas.

Un par de botas de señora: en cinco pesetas.

Dos pares de zapatos de lona: en dos pesetas cincuenta céntimos.

Cuatro pares de zapatos con tela de alpargata: en cuatro pesetas.

Tres mazos grandes y tres pequeños de cuerda: en cincuenta céntimos.

Trescientas cuatro cajas de cartón vacías de diferentes tamaños: en quince pesetas.

Cuarenta ovillos liza de diferentes tamaños: en cuatro pesetas.

Una lámpara «Nitra», de doscientas bujías: en quince pesetas.

Cuatro sillas de madera: en doce pesetas.

Seis docenas cortes de zapatillas: en diez pesetas.

Un diccionario de la lengua castellana: en cinco pesetas.

Cuyo total en junto suma doscientas cincuenta y tres pesetas con veinticinco céntimos.

La subasta se efectuará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, sesenta y cuatro, el día veintiséis del actual, a las doce; advirtiéndose que para tomar parte en la misma será necesario exhibir la cédula personal y depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que se venden; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los referidos bienes se encuentran en poder de D. Bernardo Ripoll Pérez, domiciliado en la calle de San Blas, setenta y dos, principal, donde podrán examinarlos quienes lo soliciten.

Dado en Zaragoza, a quince de junio de mil novecientos quince. — A. de Castro. — P. S. M., José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL**Comunidad de regantes de Pina de Ebro.**

D. Luis Aznárez Alvarado, Presidente de la Comunidad de regantes de Pina de Ebro;

Hago saber: Que el día 20 del actual, a las siete de la mañana, se celebrará, en el local del Sindicato, junta general ordinaria a los efectos del art. 54 de las Ordenanzas de la Comunidad, y para tratar, además, de la recaudación de tributos del Sindicato.

Si por falta de número suficiente de regantes no pudieren tomarse acuerdos, se celebrará nueva junta el día 27 del propio mes, a la hora y en sitio indicados, tomándose entonces acuerdos con el número de regantes que concurran.

Pina, 10 de junio de 1915. — Luis Aznárez.

A los Ayuntamientos.

Recaudamos Alfardas e impuestos, anticipos trimestrales del 60 por 100 al cupo.

Representación de Municipios.

Chons y Laseo: Cardán 2, tercero derecha Zaragoza.